



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0350 DE

(- 3 ABR. 2024)

“Por la cual se resuelve una solicitud de pago de un beneficio convencional de auxilio por muerte de pensionado, en cumplimiento de una sentencia judicial”

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de la delegación de funciones conferidas por el artículo 4 de la Resolución Nro. 2649 de 2006, en especial por el Decreto Nro. 1778 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 del Decreto 539 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2883 de 2001 dispuso que la Nación, a través del Ministerio de Desarrollo Económico (hoy **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**), asumiría las obligaciones derivadas del Contrato de Administración Delegada de CONCESIÓN DE SALINAS, con estricta sujeción a las actas de liquidación que consisten entre otras, en aquellas derivadas de los compromisos pensionales y laborales.

Que el Contrato de Administración Delegada de CONCESIÓN DE SALINAS suscrito el 2 de abril de 1970 y protocolizado ante la Notaría Séptima del Círculo de Bogotá, finalizó mediante acta de terminación y liquidación suscrita el 29 de diciembre de 2009, fecha a partir de la cual el **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** asumió temporalmente la administración y pago del pasivo pensional de la CONCESIÓN DE SALINAS, con sujeción a dichas actas de liquidación.

Que el **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** mediante Resolución Nro. 0345 del 22 de marzo de 2023, procedió a dar cumplimiento a la sentencia judicial proferida en el proceso ordinario laboral Nro. 11001-3105-030-2015-00403-00, que ordenó restablecer el auxilio por muerte de pensionado contenido en la Convención Colectiva de Trabajo del año 1971 a favor de los demandantes, entre ellos el señor **RAMÓN GUILLERMO BAQUERO HERNÁNDEZ †** quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía Nro. 497.272.

Continuación de la Resolución, "Por la cual se resuelve una solicitud de pago de un beneficio convencional de auxilio por muerte de pensionado, en cumplimiento de una sentencia judicial"

Que para tal efecto, atendiendo a lo considerado y decidido en el proceso judicial, los familiares del pensionado demandante, señor **RAMÓN GUILLERMO BAQUERO HERNÁNDEZ †**, deberán acreditar el cumplimiento de lo exigido en la normatividad convencional para el reconocimiento y pago del auxilio por muerte del pensionado fallecido.

Que mediante escrito radicado en este Ministerio bajo el Nro. 1-2024-008245 del 29 de febrero de 2024, la señora **MARINA OSPINA BALLESTEROS** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.159.807, solicitó el reconocimiento y pago del auxilio por muerte de pensionado ordenado judicialmente, en atención al fallecimiento del señor **RAMÓN GUILLERMO BAQUERO HERNÁNDEZ †** el 10 de marzo de 2021.

Que el artículo 18 de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada el 24 de mayo de 1971, suscrita entre la Dirección del IFI CONCESIÓN DE SALINAS y el Sindicato de Trabajadores de la extinta entidad, contempló:

"Auxilio por muerte de pensionado.

El auxilio que la empresa viene reconociendo a los familiares de un pensionado fallecido, a partir de la vigencia de esta Convención será de dos (2) mesadas de la respectiva pensión, con tope máximo de tres mil pesos (\$3.000.00) o de una mesada de la respectiva pensión, sin tope".

Que para determinar la calidad de familiar de un pensionado, referida en el artículo anterior, es necesario acudir a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 14 de la Convención Colectiva de Trabajo del año 1966, suscrita entre la Dirección del IFI CONCESIÓN DE SALINAS y el Sindicato de Trabajadores de la extinta entidad, que señaló "(...) como familiares de pensionados, los que como tales señala el Reglamento de la Empresa, y con las limitaciones previstas en él". (texto original sin resaltar)

Que a su vez, el artículo 176 del Reglamento Interno de Trabajo del IFI CONCESIÓN DE SALINAS, suscrito el 3 de agosto de 1954 precisó que: "...se entienden por familiares de los trabajadores de la empresa, su esposa, sus hijos y sus padres, cuando deriven exclusivamente del trabajador la subsistencia o manutención". (texto original sin resaltar)

Que al respecto, la señora **MARINA OSPINA BALLESTEROS** acreditó su calidad de cónyuge supérstite del pensionado demandante, señor **RAMÓN GUILLERMO BAQUERO HERNÁNDEZ †**, mediante Registro Civil de Matrimonio que reposa en el Tomo 14, Folio 353 de la Notaría Primera del Círculo de Zipaquirá (Cundinamarca), y declaraciones juramentadas que dan cuenta de sus dependencia económica, lo cual reposa en la hoja de vida del pensionado. Asimismo, a la solicitante le fue reconocida dicha calidad por esta entidad en Resolución Nro. 0985 del 17 de septiembre de 2021, en la que le fue sustituida la pensión de jubilación otorgada por la extinta Entidad Oficial.



Continuación de la Resolución, "Por la cual se resuelve una solicitud de pago de un beneficio convencional de auxilio por muerte de pensionado, en cumplimiento de una sentencia judicial"

Que revisada la nómina de pensionados del IFI CONCESIÓN DE SALINAS hoy extinto, se evidencia que la última mesada pensional girada en su totalidad a favor del señor **RAMÓN GUILLERMO BAQUERO HERNÁNDEZ †**, lo fue en el mes de febrero de 2021 en la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$2.378.708)**.

Que el valor pleno de la mesada pensional devengada a la fecha del fallecimiento del señor **RAMÓN GUILLERMO BAQUERO HERNÁNDEZ †**, supera el tope máximo establecido para el reconocimiento de dos mesadas pensionales por concepto del beneficio convencional. Así las cosas, la solicitante tiene derecho únicamente al pago de una mesada pensional en los términos dispuestos en la Convención Colectiva de Trabajo, antes señalada.

Que en ese sentido, el **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** procederá en los términos antes mencionados a reconocer a favor de la señora **MARINA OSPINA BALLESTEROS** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.159.807, en calidad de cónyuge supérstite y, por ende, familiar del demandante **RAMÓN GUILLERMO BAQUERO HERNÁNDEZ †**, el auxilio por muerte de pensionado ordenado judicialmente.

Que así las cosas, este Ministerio girará a favor de la señora **MARINA OSPINA BALLESTEROS**, en la cuenta de ahorros del Banco Davivienda Nro. 477000098079, la suma única de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$2.378.708)**, que se encuentra respaldada con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 46224 del 06 de marzo de 2024.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría General del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en ejercicio de la delegación de funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a favor de la señora **MARINA OSPINA BALLESTEROS** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.159.807, en calidad de cónyuge supérstite y por ende familiar del pensionado **RAMÓN GUILLERMO BAQUERO HERNÁNDEZ †**, el beneficio convencional ordenado judicialmente de auxilio por muerte de pensionado, en la suma única de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$2.378.708)**, según lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Girar el valor reconocido en el artículo primero de esta resolución a la cuenta de ahorros del Banco Davivienda Nro. 477000098079, de la cual es titular la señora **MARINA OSPINA BALLESTEROS** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.159.807, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Continuación de la Resolución, "Por la cual se resuelve una solicitud de pago de un beneficio convencional de auxilio por muerte de pensionado, en cumplimiento de una sentencia judicial"

PARÁGRAFO: El valor ordenado en esta resolución se encuentra respaldado con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 46224 del 06 de marzo de 2024, para todos los efectos legales.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución de manera personal por medio electrónico a la señora **MARINA OSPINA BALLESTEROS** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.159.807, al buzón autorizado por la solicitante lf.arqui0@gmail.com, en los términos del artículo 56 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que la presente resolución es un acto de ejecución no susceptible de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1342 del 19 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los **- 3 ABR. 2024**

LA SECRETARIA GENERAL,



ELDA FRANCY VARGAS BERNAL

Proyectó: Marcela Arévalo, Profesional Jurídico Especializado, Fideicomiso Pensiones IFI Concesión de Salinas
Haguiles Hernando González, Profesional Jurídico Especializado, Fideicomiso Pensiones IFI Concesión de Salinas
Revisó: Leonardo Alexander Rey Luengas, Coordinador Fideicomiso Pensiones IFI Concesión de Salinas
Karol Lizeth López, Coordinadora Grupo de Pasivo Pensional MinCIT *KL*
Priscila Aunta Fagua, Coordinadora Grupo Financiera MinCIT *PF*
María del Pilar Montoya Guizado, Asesora Contratista
María Angélica Vega, Asesora Contratista
Andrés Felipe Díaz Salazar, Asesor Contratista
Aprobó: Ismael Hernández Herrera Director Fideicomisos IFI, Alcalis e IFI Concesión de Salinas
Nubia Yenith Córdoba Zambrano, Jefe (E) Oficina Asesora Jurídica MinCIT *Nubia*